BOGOTÁ D.C.

Yamile Patricia Castiblanco Venegas <ycastiblancov@cajaviviendapopular.gov.co>

Solicitud publicación Resolución No. 1237 de 2024

4 mensajes

Yamile Patricia Castiblanco Venegas <ycastiblancov@cajaviviendapopular.gov.co> 15 de abril de 2025, 12:09

Para: comercial@accesodirecto.com.co
Cc: Juan Manuel Barrera Monterrosa <jbarreram@cajaviviendapopular.gov.co>

Cordial saludo

En atención al contrato 526 de 2025, se solicita respetuosamente la publicación de la Resolución 1237 del 5 de diciembre de 2024, para lo cual me permito remitir dicho acto administrativo en PDF y WORD conforme lo solicitado en el protocolo.

Quedo atenta a comentarios.

Mil gracias

Yamile Castiblanco Venegas
Asesora Contratista
Dirección de Urbanizaciones y Titulación

2 adjuntos

RESOLUCION EMPLAZAMIENTO 1237.docx
202K

RES 1237-2024_1.PDF.pdf
3068K

Acceso Directo- Paula Patiño <comercial@accesodirecto.com.co> 16 de abril de 2025, 15:46
Para: Yamile Patricia Castiblanco Venegas <ycastiblancov@cajaviviendapopular.gov.co>
Cc: Juan Manuel Barrera Monterrosa <jbarreram@cajaviviendapopular.gov.co>

Buenas tardes apreciada Yamile

Anexo cotización y el arte de la publicación que se llevaría a cabo, quedo atenta a la aprobación para ser publicado

[El texto citado está oculto]

2 adjuntos

CAJA DE VIVIENDA POPULAR 30 X 5 (1).pdf
90K

COT 14_EDICTOS.pdf
59K

Yamile Patricia Castiblanco Venegas <ycastiblancov@cajaviviendapopular.gov.co> 21 de abril de 2025, 7:00
Para: Acceso Directo- Paula Patiño <comercial@accesodirecto.com.co>

Cordial saludo

Aprobada tanto la imagen como la cotización la cual corresponde a la oferta presentada.

Mil gracias
[El texto citado está oculto]

Acceso Directo- Paula Patiño <comercial@accesodirecto.com.co> 23 de abril de 2025, 12:29
Para: Yamile Patricia Castiblanco Venegas <ycastiblancov@cajaviviendapopular.gov.co>

Buenas tardes Sra Yamile, anexo la evidencia de la publicación del día de ayer

[El texto citado está oculto]

Resolución_Caja_vivienda_popular_22_04_2025.pdf
65K

BOGOTÁ D.C, ABRIL 16 de 2025

Señores
CAJA DE VIVIENDA POPULAR
Yamile Castiblanco Venegas
Asesora Contrastita
Ciudad

Cotización No. C- 14-2025

Ref.: ATL Prensa
Apreciados señores:

Agradecidos por su solicitud, cotizamos a continuación el servicio de ATL.

MEDIO	PAGINA/ MINUTOS	FECHA DE PUBLICACIÓN	SUBTOTAL	IVA	TOTAL
NUEVO SIGLO	30 CM X 5 COL	Por confirmar	$ 1.140.000	EXCLUIDO IVA	$ 1.140.000
TOTAL					$ 1.140.000

CONDICIONES COMERCIALES
Recuerde que mantener su crédito al día evita el cobro de intereses por mora. A partir de la fecha de vencimiento de la factura se cobraran intereses de mora mensual o proporcional a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Bancaria hasta la fecha de su pago.
Generar orden de trabajo y enviarlo por correo electrónico: comercial@accesodirecto.com.co
Forma de pago: Según contrato

Sin otro particular por el momento, quedamos atentos a sus comentarios,

Atentamente,

Paula Daniela Patiño Ardila
Ejecutiva comercial

BOGOTÁ | CAJA DE LA VIVIENDA POPULAR

RESOLUCION No

"Por la cual se efectúa un emplazamiento dentro del Programa de Titulación bajo la modalidad de cesión a título gratuito"

EL DIRECTOR DE URBANIZACIONES Y TITULACIÓN DE LA CAJA DE LA VIVIENDA POPULAR

En ejercicio de sus facultades legales en especial las conferidas por el Acuerdo 004 de 2008 emanado del Consejo Directivo y la Resolución 373 de 2023 expedida por el Director General de la Caja de la Vivienda Popular y,

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 51 de la Constitución Política que señala "*Todos los colombianos tienen derecho a vivienda digna. El Estado fijará las condiciones necesarias para hacer efectivo este derecho y promoverá planes de vivienda de interés social, sistemas adecuados de financiación a largo plazo y formas asociativas de ejecución de estos programas de vivienda.*"

Que la Caja de la Vivienda Popular es un establecimiento público con personería jurídica, autonomía administrativa y financiera y patrimonio autónomo, creada por el Acuerdo Distrital 20 de 1942 y reorganizada mediante el Acuerdo Distrital 15 de 1959, del orden descentralizado por servicios del Sector Hábitat del Distrito.

Que por medio del Acuerdo 003 de 2008, se modificaron los estatutos de la Caja de la Vivienda Popular para adecuarlos al nuevo marco jurídico y administrativo del Distrito Capital, en especial al Acuerdo 257 de 2006, asignando competencias funcionales relacionadas con el acompañamiento técnico, social y jurídico a las comunidades ubicadas en el Distrito Capital que requieran intervención física en el territorio dentro del marco del programa de titulación predial, con el fin de legalizar la propiedad de la vivienda familiar de interés social.

Que por medio del Acuerdo 004 de 2008 se redefinió las funciones de la Dirección de Urbanizaciones y Titulación, asignándole entre otras *2. Realizar y efectuar el seguimiento de las acciones requeridas para concluir los proyectos de las urbanizaciones y demás que fueron promovidos por la Caja de la Vivienda Popular. 3. Realizar el levantamiento y análisis de la información de los adjudicatarios de las urbanizaciones promovidas por la Caja de la Vivienda Popular, con el fin de administrar el Banco de Información. 4. Desarrollar estrategias que faciliten el acompañamiento social, técnico, jurídico y financiero a las familias objeto de atención de los programas de urbanizaciones y titulación. 13. Adelantar los procesos de Titulación en los programas y proyectos en la Entidad y realizar el respectivo seguimiento. 16. Promover, apoyar y realizar las labores interinstitucionales para agilizar y facilitar la gestión de los procesos de titulación predial o urbanizaciones que involucren entes externos a la Caja de la Vivienda Popular***.**

Que la Caja de la Vivienda Popular basada en el artículo 83 de la Constitución Política de Colombia, presume la buena fe de los particulares frente a las actuaciones que se adelanten relacionadas con los procesos de transferencia de propiedad por cesión a título gratuito.

Que el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio emitió el 4 de febrero de 2020 el Decreto Reglamentario 149 por medio del cual reglamentó los artículos 276 y 277 de la Ley 1955 de 2019, el artículo 41 de la Ley 1537 de 2012 y sustituyó el Decreto Único Reglamentario 1077 de 2015 en cuanto a la Cesión a Título Gratuito, modificado mediante el Decreto 523 del 14 de mayo de 2021.

Que el Decreto 523 de 2021, modificatorio del Decreto 1077 de 2015, señala en cuanto a la comunicación a terceros:

> *"(…) **ARTÍCULO 2.1.2.2.2.8**. Comunicación de la actuación administrativa a terceros. Adelantado el proceso de cruce y validación de la información, la entidad cedente contará con un término no superior a treinta (30) días hábiles para iniciar los trámites de comunicación a fin de darle publicidad a la actuación y de ser el caso, tramitar la oposición de terceros con el objeto de que hagan valer sus derechos**.*
>
> *La entidad cedente deberá comunicar a terceros la actuación administrativa de conformidad con lo dispuesto en el artículo 37 de la Ley 1437 de 2011 y las normas que lo modifiquen, adicionen o complementen, indicando como mínimo:*
>
> ***1.*** *El fundamento legal de la actuación administrativa.*
>
> ***2.*** *La identificación técnico-jurídica del inmueble objeto de cesión a título gratuito o terminación de la actuación administrativa.*
>
> ***3.*** *La relación del miembro del hogar ocupante con nombres, apellidos y documento de identificación que quedará registrado en el acto administrativo de cesión o de terminación.*
>
> ***4.*** *El término para hacerse parte dentro de la actuación administrativa.*
>
> ***PARÁGRAFO**. La comunicación se remitirá a la dirección o correo electrónico que se conozca si no hay otro medio más eficaz. De no ser posible dicha comunicación, la información se divulgará a través de un medio masivo de comunicación nacional o local, o a través de cualquier otro mecanismo eficaz. De tales actuaciones se dejará constancia escrita en el expediente.*
>
> *En todo caso, la comunicación deberá fijarse en las oficinas de la entidad cedente en lugar visible al público, y en su página web; por un término no inferior a cinco (5) días hábiles,*
>
> *Los interesados podrán hacerse parte dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la realización en comunicación en los términos del presente parágrafo, acreditando las razones de su petición. La entidad cedente dispondrá de treinta (30) días hábiles para dar respuesta."*

Que de conformidad con el numeral 3º del artículo 1 de la Resolución No 373 del 15 de junio del 2023, la Dirección General de la Caja de la Vivienda Popular, delegó en la Dirección de Urbanizaciones y Titulación, la función de expedir actos administrativos mediante los cuales se transfiere la propiedad.

Que a su vez mediante el numeral 4º del artículo 1 de la precitada Resolución No 373 del 15 de junio del 2023, se facultó a la Dirección de Urbanizaciones y Titulación, la función de expedir los actos administrativos relacionados con las funciones y competencias asignadas y delegadas a la Dirección.

Que a través de la presente Resolución Administrativa se comunica a las personas que a continuación se relacionan el inicio de la actuación administrativa de cesión a título gratuito de bienes de la Caja de la Vivienda Popular ubicados en los Desarrollos Urbanísticos denominados: **CARACOLÍ, PARAÍSO, BELLA FLOR, JERUSALÉN Y SANTA VIVIANA** de la Localidad Ciudad Bolívar y **LA PAZ**, Localidad Rafael Uribe del Distrito Capital de Bogotá, D.C., de conformidad con lo establecido en el artículo 2.1.2.2.2.8 del Decreto 523 de 2021, modificatorio del Decreto 1077 de 2015.

Que la identificación técnico- jurídica de los Desarrollos Urbanísticos del proceso de titulación predial son las siguientes:

1. Que la Caja de la Vivienda Popular adquirió por compraventa hecha a la SOCIEDAD SIERRA MORENA LTDA, según consta en Escritura Pública No. 7780 otorgada el 24 de noviembre de 1983, en la Notaría 9ª del Círculo de Bogotá, el predio con matrícula Inmobiliaria en mayor extensión No. 50S-0251166, cédula catastral en mayor extensión No. BS-U30774, cuya área, linderos y demás especificaciones materiales están descritas en la misma, aclarada mediante escritura pública No. 460 de fecha 31 de enero de 1985 otorgada en la misma Notaría, inscritas en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá.

Que mediante escritura pública No. 1549 otorgada el 25 de septiembre de 2000 en la Notaría Tercera (3) del Círculo de Bogotá, se efectuó el desenglobe del predio denominado SIERRA MORENA LOTE NO. DOS (2) identificado con matrícula Inmobiliaria en mayor extensión No. 50S-0251166, del cual nació jurídicamente el folio de Matrícula Inmobiliaria No. 50S-40358252 en el que están comprendidos los desarrollos urbanos Santa Viviana, Caracolí, Santa Viviana sector Vista Hermosa y La Unión Divino Niño.

Que sobre el predio de mayor extensión No. 50S-40358252, se encuentra el **DESARROLLO DENOMINADO CARACOLI**, de la localidad de **CIUDAD BOLÍVAR** de la jurisdicción del Distrito Capital de Bogotá, desarrollo debidamente legalizado por Resolución No. 0843 del 24 de octubre de 2007, expedida por el Departamento Administrativo de Planeación hoy Secretaría Distrital de Planeación.

Que con escritura pública No. 3256 otorgada el 20 de octubre de 2014 en la Notaría Sesenta y Nueve (69) del Círculo de Bogotá, se efectuó el desenglobe del área útil del desarrollo urbano denominado Caracolí ubicado en la Localidad 19 de Ciudad Bolívar del Distrito Capital de Bogotá.

2. Que el asentamiento humano ilegal consolidado **BARRIO PARAÍSO**, de la localidad de **CIUDAD BOLÍVAR** de la jurisdicción del Distrito Capital de Bogotá fue reconocido por parte del Departamento Administrativo de Planeación Distrital mediante la Resolución N° 1469 del 27 de septiembre de 1994 "*Por la cual se reconoce y reglamenta el desarrollo incompleto denominado: EL PARAISO*" ubicado en la UPZ 67 el lucero en la localidad 19 De Ciudad Bolívar, plano No. CB-8/4 y CB- 8/4 Y CB-8/4-1 compuesta por 2077 lotes en un área de doscientos cincuenta mil trescientos ochenta y seis metros con ochenta y tres centímetros cuadrados 250.386,83 m2.

Que la CAJA DE LA VIVIENDA POPULAR emitió la Resolución N° 5316 del 04 de diciembre de 2020, "*Por la cual se formula oferta de compra y se inicia el proceso de adquisición parcial del predio de mayor extensión identificado con folio de matrícula inmobiliaria N° 50S-256123 que hace parte del asentamiento humano ilegal consolidado barrio Paraíso*".

Que mediante escritura pública N° 4610 del 17 de diciembre de 2019 de la Notaría 32 del Círculo Notarial de Bogotá, la Caja de la Vivienda Popular adquirió a título de compra parcial un total de trescientos noventa y cinco (395) predios ubicados en la Urbanización de Hecho Barrio Paraíso de la localidad 19 ciudad Bolívar, Distrito Capital, a **ALMACÉN TITO-TITO LUENGAS Y CIA LIMITADA**, escritura legalmente registrada en la Oficina de Registros de Instrumentos Públicos de Bogotá Zona Sur, en el folio de matrícula inmobiliaria de mayor extensión No. 50S-256123, segregándose así el folio de matrícula inmobiliaria No. **50S-40768208.**

3. Que el asentamiento humano ilegal consolidado **BARRIO BELLA FLOR**, de la localidad de **CIUDAD BOLÍVAR** de la jurisdicción del Distrito Capital de Bogotá, fue reconocido por parte del Departamento Administrativo de Planeación Distrital mediante la Resolución No. 235 del 04 de mayo de 2005 "*Por la cual se legaliza el desarrollo BELLA FLOR, en la localidad 19 de Ciudad Bolívar*" ubicado en la UPZ 67 El Lucero en la localidad 19 De Ciudad Bolívar, plano No. CB 37/4-00 compuesto por 1732 lotes en un área de veinticuatro punto trece hectáreas (24.13 Has), ubicados al interior de las matrículas inmobiliarias No. 50S-528800 y 50S-40086865.

Que la Caja de Vivienda Popular mediante la Resolución No. 3385 del 16 de agosto de 2019 "*Por la cual se anuncia el programa de titulación masiva y se declaran los motivos de utilidad pública e interesa social para la formalización de bienes inmuebles ocupados ilegalmente con mejoras y /o construcciones de destinación económica habitacional titulables que hacen parte de la urbanización de hecho denominada barrio Bella Flor, identificado con las matrículas inmobiliarias No. 50S-528800 y 50S-40086865 ubicado en la localidad 19 – Ciudad Bolívar, UPZ 67 El Lucero, Bogotá D.C.*", anunció la puesta en marcha del programa de titulación masiva de los bienes inmuebles ocupados ilegalmente al interior del asentamiento humano ilegal consolidado Barrio Bella Flor.

Que de conformidad con lo consagrado en el Decreto Distrital 196 del 01 de septiembre de 2020 "*Por el cual se declara la existencia de condiciones de urgencia por razones de utilidad pública e interés social, para la adquisición de los predios que hacen parte de las urbanizaciones denominadas barrio Bella Flor y Paraíso ubicados en la localidad 19 - Ciudad Bolívar, y Barrio Manzanares ubicado en la localidad 7 Bosa, y se dictan otras disposiciones*" la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C., declaró las condiciones de urgencia, por razones de utilidad pública e interés social, para la adquisición de las zonas de terreno requeridas para la ejecución del programa de titulación masiva de los asentamientos humanos ilegales consolidados que hacen parte de los predios de mayor extensión identificados con los folios de matrícula inmobiliaria No. 50S-528800 y 50S-40086865.

Que la Caja de la Vivienda Popular emitió la Resolución No. 1902 del 10 de mayo de 2021, "*Por la cual se expide oferta de compra y se inicia el proceso de adquisición parcial sobre los predios de mayor extensión identificados con folios de matrícula inmobiliaria N° 50S-528800 y 50S-40086865 que hace parte del desarrollo legalizado barrio Bella Flor*", acto administrativo que en su parte resolutiva la individualizó el inmueble y sus titulares, efectuó la oferta de compra y el valor de la misma, determinó el procedimiento para la adquisición de los inmuebles ubicados al interior del desarrollo legalizado barrio Bella Flor.

Que la Caja de Vivienda Popular mediante Resolución No. 2353 el 07 de julio de 2021 "*Por la cual se ordena la expropiación administrativa parcial sobre los predios de mayor extensión identificados con folios de matrícula inmobiliaria No. **50S-528800** y **50S-40086865**, que hacen parte del desarrollo legalizado barrio Bellas Flor*", solicitó a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá D.C. - Zona Sur, asignar folio de matrícula inmobiliaria individual para cada predio objeto de expropiación.

4. Que los asentamientos humanos ilegales consolidados denominados barrios "*POTOSI y TANQUE LAGUNA*", *de la localidad de **CIUDAD BOLÍVAR** de la jurisdicción del Distrito Capital de Bogotá, fueron legalizados por parte del Distrito Capital mediante la Resolución No, 394 del 01 de octubre de 2002 "Por la cual se legaliza el desarrollo Jerusalén, perteneciente a la Localidad No. 19 de Ciudad Bolívar*", plano No CB338/4-14, 4-15, 4-16, 4-17, 4-18, 4-19, 4-20, 4-21, 4-22, 4-23, 4-24, 4-25, 4-26 y 4-27.

Que la CAJA DE LA VIVIENDA POPULAR emitió la Resolución N° 2086 del 13 de octubre de 2022, aclarada con Resolución No. 2421 del 12 de diciembre de 2022, por la cual se efectúa oferta de compra en bien urbano, adquisición parcial del asentamiento Potosí - Tanque Laguna, para el proceso de ejecución de un programa de titulación masiva, por motivos de utilidad pública e interés social, que hace parte del predio de mayor extensión identificado con la Matrícula Inmobiliaria No. **50S-704455** ubicado en la Localidad 19 Ciudad Bolívar, UPZ 70 Jerusalén, Bogotá D.C.

Que mediante Escritura Pública N° 3814 del 26 de diciembre de 2022, de la Notaría Diecisiocho (18) del Círculo de Bogotá D.C., la Caja de la Vivienda Popular adquirió a título de compra parcial un total de trescientos cincuenta (350) predios del asentamiento humano ilegal consolidado del Desarrollo Jerusalén, barrio Las Brisas de la localidad 19 ciudad Bolívar, Distrito Capital, a la señora **ELVIRA GAVIRIA DE KROES.**

Que la CAJA DE LA VIVIENDA POPULAR emitió la Resolución N° 1127 del 08 de julio de 2022, "*Por la cual se anuncia el programa de titulación masiva para el saneamiento del asentamiento humano ilegal consolidado en los bienes ocupados en el sector las Brisas, que hacen parte del predio de mayor extensión identificado con la Matrícula Inmobiliaria No. **50S-704456** ubicado en la Localidad 19 Ciudad Bolívar, UPZ 70 Jerusalén, Bogotá D.C*".

Que mediante Escritura Pública N° 5897 del 26 de diciembre de 2022, aclarada por medio de la Escritura N° 409 del 3 de marzo de 2023 de la Notaría Cuarenta y Cuatro (44) del Círculo de Bogotá D.C, la Caja de la Vivienda Popular adquirió a título de compra parcial un total de cuatrocientos doce (412) predios del asentamiento humano ilegal consolidado del Desarrollo Jerusalén, barrio **LAS BRISAS** de la localidad 19 ciudad Bolívar, Distrito Capital, a **INVERSIONES DUG S.A.S**, escritura legalmente registrada en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá Zona Sur, en el folio de matrícula inmobiliaria de mayor extensión No. **50S-704456.**

5. Que el Desarrollo **SANTA VIVIANA** de la localidad **CIUDAD BOLÍVAR** de la jurisdicción del Distrito Capital de Bogotá, fue legalizado por el Departamento Administrativo de Planeación Distrital (actualmente Secretaría Distrital de Planeación) mediante Decreto 1778 del 29 de diciembre de 2011 y planos urbanísticos aprobados con cuadro general de áreas referencia CB69/4-16, 4-17, mediante escritura pública 1397 del 6 de junio de 2014 de la Notaria Diecíocho (18) del Círculo de Bogotá, la Caja de la Vivienda Popular hizo la entrega y cesión gratuita obligatoria al Distrito Capital de Bogotá de las áreas verdes y zona de uso público de Santa Viviana.

Que el Desarrollo SANTA VIVIANA hace parte del predio denominado Sierra Morena Lote dos que a su vez hizo parte del Predio Sierra Morena de propiedad de la Caja de la Vivienda Popular. El inmueble Sierra Morena está identificado con el Folio de Matrícula Inmobiliaria No.50S-251166 y fue adquirido en mayor extensión por la entidad mediante compraventa realizada a la sociedad Sierra Morena LTDA, acto que consta en la escritura pública No. 7780 del veinticuatro (24) de noviembre de mil novecientos ochenta y tres (1983), otorgada en la Notaría Novena (9ª) del Círculo de Bogotá. El inmueble Sierra Morena Lote Dos (2), fue segregado del predio de mayor extensión, antes indicado mediante la escritura pública No.1549 del veinticinco (25) de septiembre del año dos mil (2000), otorgada en la Notaría Tercera (3ª) del Círculo de Bogotá con Folio de Matricula Inmobiliaria No. 50S-40358252.

6. Que mediante escritura pública Número 899 de marzo 31 de 2009, otorgada en la Notaría 34 del Círculo de Bogotá, el Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público, actuando a nombre del Distrito Capital, realizó el desenglobe del predio de mayor extensión denominado La Chiguaza identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 50S-374420 y Cédula Catastral No. US R 3479/3480, que fue debidamente legalizado por el entonces Departamento Administrativo de Planeación Distrital, hoy Secretaria Distrital de Planeación.

Posteriormente el Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público mediante Resolución No. 291 del 15 de noviembre de 2013 transfiere a la Caja de la Vivienda Popular un área de 4.759,80 m2 que hacen parte del inmueble de mayor extensión denominado **DESARROLLO INCOMPLETO LA PAZ**, de la localidad **RAFAEL URIBE URIBE** de la jurisdicción del Distrito Capital de Bogotá, identificado con folio de matrícula inmobiliaria 50S-40524701.

Que la Dirección de Urbanizaciones y Titulación certifica la veracidad de la información consignada en el presente Acto Administrativo para el cumplimiento de la función misional delegada.

Que a efectos de dar cumplimiento a lo previsto en la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo), en relación con el principio de publicidad establecido en el artículo 37 y en concordancia con el artículo 2.1.2.2.2.8 del Decreto 523 de 2021, se procede a comunicar a los interesados directos y a terceros que se crean con algún derecho frente a los inmuebles que se pretenden transferir, con el objeto de hacer valer sus derechos.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- Identificación de los ocupantes. Comunicar a los siguientes ciudadanos ocupantes de los predios ubicados dentro de los Desarrollo Urbanísticos denominados: **CARACOLÍ, PARAÍSO, BELLA FLOR, JERUSALÉN Y SANTA VIVIANA** de la Localidad Ciudad Bolívar y **LA PAZ**, Localidad Rafael Uribe del Distrito Capital de Bogotá, D.C., y a quienes se consideren terceros interesados en la actuación administrativa de titulación de bienes fiscales de propiedad de la Caja de la Vivienda Popular el inicio del proceso de cesión a título gratuito de los bienes fiscales a continuación relacionados, de conformidad con la información que se relaciona a continuación:

Desarrollo Caracolí

CHIP	MAT. INMOBILIARIA	DIRECCIÓN	BARRIO	C.C. BENEFICIARIOS	NOMBRE BENEFICIARIOS
AAA0147WKLW	50S-40679822 (FME)	CL 76A SUR 74D 17	CARACOLI	1.053.558.884	CARLOS ALBERTO PULIDO ARIAS

Desarrollo Paraíso

CHIP	MAT. INMOBILIARIA	DIRECCIÓN	BARRIO	C.C. BENEFICIARIOS	NOMBRE BENEFICIARIOS
AAA0147FPAF	50S-40768254	CL 71B BIS SUR 7F 10	PARAISO	52.708.478 / 80.134.010	CLAUDIA ROCIO BARAHONA ESCOBAR / HENRY MIGUEL CARDENAS FONSECA

Desarrollo Bella Flor

CHIP	MAT. INMOBILIARIA	DIRECCIÓN	BARRIO	C.C. BENEFICIARIOS	NOMBRE BENEFICIARIOS
AAA0269KJDM	50S-40786462	CL 73C SUR 27B 37	BELLA FLOR	17.012.206	MIGUEL ARCANGEL QUIÑONES RODRIGUEZ

Desarrollo Jerusalén

CHIP	MAT. INMOBILIARIA	DIRECCIÓN	BARRIO	C.C. BENEFICIARIOS	NOMBRE BENEFICIARIOS
AAA0018YYWW	50S-40801971	CL 75A SUR 45A 09	JERUSALEN	39.749.127	RUTH PATRICIA CAMACHO QUINTERO
AAA0018YALF	50S-40801812	KR 46A 76 12 SUR	JERUSALEN	8.261.189 / 41.555.179	JORGE DARIO GAVIRIA ZAPATA / MARIA EDILMA GOMEZ MARTINEZ
AAA0018YMKC	50S-40801873	KR 45C 76 71 SUR	JERUSALEN	39.697.563	ROSALBA GARCIA
AAA0171DWYX	50S-40457596	KR 41 77 38 SUR	JERUSALEN	28.033.455	SILVIA MARIA MARIN
AAA0018XKZM	50S-40801731	KR 47A 75 18 SUR	JERUSALEN	3.161.805 / 80.401.709	HECTOR IGNACIO GUERRERO ORTIZ / GILDARDO GUERRERO ORTIZ
AAA0171DSYX	50S-40802038	KR 44B 75 39 SUR	JERUSALEN	52.847.534	SANDRA PATRICIA GARCIA ENCISO
AAA0018YLWF	50S-40458075	CL 76B SUR 45C 15	JERUSALEN	19.415.429 / 41.642.341	RAMIRO FUENTES GONZALEZ / ESILDA QUITIAN
AAA0018YBKL	50S-40801827	KR 46B 76 24 SUR	JERUSALEN	1.115.574.298	SARA CAMILA ORTIZ VELASQUEZ
AAA0018XXSY	50S-40801771 (FME)	KR 46B 75 70 SUR	JERUSALEN	13.706.754 / 52.451.955	LUIS EVELIO DUARTE MOSQUERA / MARIA SONIA YAGUARA VAQUIRO
AAA0018ZRHK	50S-40457809	KR 43 74A 88 SUR	JERUSALEN	51.565.591	MARIA ROSALBINA CASTILLO JEREZ
AAA0018ZNWW	50S-40802091	CL 74 SUR 44A 21	JERUSALEN	80.265.007 / 51.641.226	YIMMI SANCHEZ ROPERO / MARIA DEL PILAR VARGAS
AAA0171DWUZ	50S-40457575	CL 77 SUR 41 17	JERUSALEN	347.882	ISRAEL BAQUERO LOPEZ
AAA0018YDBR	50S-40801850	TV 47A 76A 40 SUR	JERUSALEN	19.192.964 / 52.098.109	MIGUEL ANTONIO URCIA NOVOA / LUZ MEIDA PARRA CHALA
AAA0018YOXS	50S-40801904	KR 45C 74 21 SUR	JERUSALEN	3.201.792 / 39.768.127	JOSE DELFIN VILLADA ROBAYO / ROSALBA GAONA DAZA
AAA0019BODE	50S-40457479	CL 78 SUR 44 26	JERUSALEN	24.719.926	NILSA LUCELLY VALENCIA JIMENEZ
AAA0018ZALW	50S-40801979 (FME)	KR 45B 74 36 SUR	JERUSALEN	51.790.410	MARIA BLANCA ARIAS
AAA0018ZALW	50S-40801979 (FME)	KR 45B 74 34 SUR	JERUSALEN	5.600.104	ROTO ANTONIO BARRERA TELLEZ

Desarrollo Santa Viviana

CHIP	MAT. INMOBILIARIA	DIRECCIÓN	BARRIO	C.C. BENEFICIARIOS	NOMBRE BENEFICIARIOS
AAA0147NPEA	50S-40358252 (FME)	TV 75J 75C 42 SUR	SANTA VIVIANA	1.014.479.437	MARIA PAULA LOPEZ RODRIGUEZ
DISPERSO	50S-40358252 (FME)	TV 75H 75C 33 SUR	SANTA VIVIANA	93.344.072	MARCEL MONTES PALOMA
AAA0254CYMR	50S-40358252 (FME)	DG 75D SUR 75I 10	SANTA VIVIANA	1.024.488.283	JUAN DAVID RODIGUEZ CASTIBLANCO
AAA0147NOUH	50S-40358252 (FME)	TV 75J 75C 63 SUR	SANTA VIVIANA	1.024.470.525	LUISA PAOLA YAGUARA BETANCOURT
AAA0209SFMS	50S-40358252 (FME)	TV 75L 75C 37 SUR	SANTA VIVIANA	41.696.620 / 19.330.758	LETICIA ESCOBAR UÑATE / WILLIAM BEDOYA LONDOÑO
AAA0235ADWW	50S-40358252 (FME)	DG 75D SUR 75G 16	SANTA VIVIANA	51.936.259	JANNNETH CASTIBLANCO RODRIGUEZ
AAA0171EYZE	50S-40358252 (FME)	TV 75L 75C 67 SUR	SANTA VIVIANA	20.781.578	LIGIA JIMENEZ HERRERA

Desarrollo La Paz

CHIP	MAT. INMOBILIARIA	DIRECCIÓN	BARRIO	C.C. BENEFICIARIOS	NOMBRE BENEFICIARIOS
AAA0028LKLF	50S-40661340	KR 4L 52A 09 SUR	LA PAZ	1.033.770.330	LEYDY LONDOÑO NIÑO
AAA0028NANX	50S-40861372	DG 53A SUR 3F 27	LA PAZ	80.742.781	EDUARDO PALACIOS ESCARRAGA

ARTÍCULO 2. Advertir tanto a los interesados directos como a terceros, que el procedimiento de titulación bajo la modalidad de cesión gratuita, implica términos perentorios, dentro de los cuales la Entidad transferirá el derecho de dominio de que trata la Ley 2044 de 2020, el Decreto 523 de 2021, modificatorio del Decreto 1077 de 2015 al HOGAR OCUPANTE, que cumpla con los requisitos previstos en la normatividad vigente, soportados en los documentos técnicos y jurídicos que hacen parte de la actuación administrativa del procedimiento de titulación predial.

Se comunica a los terceros interesados que se consideren con igual o mejor derecho que los beneficiarios reconocidos en el Artículo Primero (1°) del presente acto administrativo, que dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes contados a partir de la fecha de desfijación del Aviso de que trata el artículo 2.1.2.2.2.8 del Decreto 523 de 2021, modificatorio del Decreto 1077 de 2015, modificado por el artículo 1 del Decreto 149 de 2020, pueden pronunciarse por escrito frente al proceso de titulación que se adelanta, haciéndose parte del respectivo proceso y allegando las pruebas que pretendan hacer valer para el reconocimiento de su condición de ocupante.

PARÁGRAFO. No obstante reconocer la presente resolución la vinculación al proceso de las personas mencionadas en el listado publicado, cualquier cambio en la situación jurídica y técnica de los inmuebles, sobre los cuales deban efectuarse las transferencias bajo la modalidad de cesión a título gratuito, podrán determinar la no transferencia de los bienes que, de manera parcial o total, se encuentren afectados por los cambios sufridos.

ARTÍCULO 3. Publicación. Ordenar la publicación de la correspondiente comunicación, por una sola vez, en un periódico de amplia circulación o en un medio masivo de comunicación donde se encuentren ubicados dichos inmuebles fiscales, en la Oficina de Atención al Ciudadano y en la página web de la entidad www.cajaviviendapopular.gov.co, por un término no inferior a cinco (5) días hábiles.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE, y CÚMPLASE,

Dada en Bogotá D.C, a los

JUAN MANUEL BARRERA MONTERROSA
Director de Urbanizaciones y Titulación

Proyectó:	Edith Gómez Bautista – Profesional Universitario 219-03 – DUT
Revisó:	Yamile Castiblanco Venegas - Contratista DUT
Control de Legalidad:	Mario Andrés Gómez Mendoza – Contratista Dirección Jurídica Juan Esteban Betancourt Sánchez – Contratista Dirección Jurídica Cesar Augusto García Móncate – Contratista Dirección Jurídica Juan Sebastián Reyes López / Director Jurídico
Aprobó:	Juan Manuel Barrera Monterrosa / Director De Urbanizaciones Y Titulación

Archivado en: Serie Resoluciones-Dirección General.

BOGOTÁ | CAJA DE LA VIVIENDA POPULAR

RESOLUCION No

"Por la cual se efectúa un emplazamiento dentro del Programa de Titulación bajo la modalidad de cesión a título gratuito"

EL DIRECTOR DE URBANIZACIONES Y TITULACIÓN DE LA CAJA DE LA VIVIENDA POPULAR

En ejercicio de sus facultades legales en especial las conferidas por el Acuerdo 004 de 2008 emanado del Consejo Directivo y la Resolución 373 de 2023 expedida por el Director General de la Caja de la Vivienda Popular y,

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 51 de la Constitución Política que señala "*Todos los colombianos tienen derecho a vivienda digna. El Estado fijará las condiciones necesarias para hacer efectivo este derecho y promoverá planes de vivienda de interés social, sistemas adecuados de financiación a largo plazo y formas asociativas de ejecución de estos programas de vivienda.*"

Que la Caja de la Vivienda Popular es un establecimiento público con personería jurídica, autonomía administrativa y financiera y patrimonio autónomo, creada por el Acuerdo Distrital 20 de 1942 y reorganizada mediante el Acuerdo Distrital 15 de 1959, del orden descentralizado por servicios del Sector Hábitat del Distrito.

Que por medio del Acuerdo 003 de 2008, se modificaron los estatutos de la Caja de la Vivienda Popular para adecuarlos al nuevo marco jurídico y administrativo del Distrito Capital, en especial al Acuerdo 257 de 2006, asignando competencias funcionales relacionadas con el acompañamiento técnico, social y jurídico a las comunidades ubicadas en el Distrito Capital que requieran intervención física en el territorio dentro del marco del programa de titulación predial, con el fin de legalizar la propiedad de la vivienda familiar de interés social.

Que por medio del Acuerdo 004 de 2008 se redefinió las funciones de la Dirección de Urbanizaciones y Titulación, asignándole entre otras *2. Realizar y efectuar el seguimiento de las acciones requeridas para concluir los proyectos de las urbanizaciones y demás que fueron promovidos por la Caja de la Vivienda Popular. 3. Realizar el levantamiento y análisis de la información de los adjudicatarios de las urbanizaciones promovidas por la Caja de la Vivienda Popular, con el fin de administrar el Banco de Información. 4. Desarrollar estrategias que faciliten el acompañamiento social, técnico, jurídico y financiero a las familias objeto de atención de los programas de urbanizaciones y titulación. 13. Adelantar los procesos de Titulación en los programas y proyectos en la Entidad y realizar el respectivo seguimiento. 16, Promover, apoyar y realizar las labores interinstitucionales para agilizar y facilitar la gestión de los procesos de titulación predial o urbanizaciones que involucren entes externos a la Caja de la Vivienda Popular.*

Que la Caja de la Vivienda Popular basada en el artículo 83 de la Constitución Política de Colombia, presume la buena fe de los particulares frente a las actuaciones que se adelanten relacionadas con los procesos de transferencia de propiedad por cesión a título gratuito.

Que el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio emitió el 4 de febrero de 2020 el Decreto Reglamentario 149 por medio del cual reglamentó los artículos 276 y 277 de la Ley 1955 de 2019, el artículo 41 de la Ley 1537 de 2012 y sustituyó el Decreto Único Reglamentario 1077 de 2015 en cuanto a la Cesión a Titulo Gratuito, modificado mediante el Decreto 523 del 14 de mayo de 2021.

Que el Decreto 523 de 2021, modificatorio del Decreto 1077 de 2015, señala en cuanto a la comunicación a terceros:

"*(…) **ARTÍCULO 2.1.2.2.2.8.** Comunicación de la actuación administrativa a terceros. Adelantado el proceso de cruce y validación de la información, la entidad cedente contará con un término no superior a treinta (30) días hábiles para iniciar los trámites de comunicación a fin de darle publicidad a la actuación y de ser el caso, tramitar la oposición de terceros con el objeto de que hagan valer sus derechos.*

La entidad cedente deberá comunicar a terceros la actuación administrativa de conformidad con lo dispuesto en el artículo 37 de la Ley 1437 de 2011 y las normas que lo modifiquen, adicionen o complementen, indicando como mínimo:

1. *El fundamento legal de la actuación administrativa.*
2. *La identificación técnico-jurídica del inmueble objeto de cesión a título gratuito o terminación de la actuación administrativa.*
3. *La relación del miembro del hogar ocupante con nombres, apellidos y documento de identificación que quedará registrado en el acto administrativo de cesión o de terminación.*
4. *El término para hacerse parte dentro de la actuación administrativa.*

***PARÁGRAFO.** La comunicación se remitirá a la dirección o correo electrónico que se conozca si no hay otro medio más eficaz. De no ser posible dicha comunicación, la información se divulgará a través de un medio masivo de comunicación nacional o local, o a través de cualquier otro mecanismo eficaz. De tales actuaciones se dejará constancia escrita en el expediente.*

En todo caso, la comunicación deberá fijarse en las oficinas de la entidad cedente en lugar visible al público, y en su página web; por un término no inferior a cinco (5) días hábiles.

Los interesados podrán hacerse parte dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la realización en comunicación en los términos del presente parágrafo, acreditando las razones de su petición, La entidad cedente dispondrá de treinta (30) días hábiles para dar respuesta."

Que de conformidad con el numeral 3º del artículo 1 de la Resolución No 373 del 15 de junio del 2023, la Dirección General de la Caja de la Vivienda Popular, delegó en la Dirección de Urbanizaciones y Titulación, la función de expedir actos administrativos mediante los cuales se transfiere la propiedad.

Que a su vez mediante el numeral 4º del artículo 1 de la precitada Resolución No 373 del 15 de junio del 2023, se facultó a la Dirección de Urbanizaciones y Titulación, la función de expedir los actos administrativos relacionados con las funciones y competencias asignadas y delegadas a la Dirección.

Que a través de la presente Resolución Administrativa se comunica a las personas que a continuación se relacionan el inicio de la actuación administrativa de cesión a título gratuito de bienes de la Caja de la Vivienda Popular ubicados en los Desarrollos Urbanísticos denominados: **CARACOLÍ, PARAÍSO, BELLA FLOR, JERUSALÉN Y SANTA VIVIANA** de la Localidad Ciudad Bolívar y **LA PAZ**, Localidad Rafael Uribe del Distrito Capital de Bogotá, D.C., de conformidad con lo establecido en el artículo 2.1.2.2.2.8 del Decreto 523 de 2021, modificatorio del Decreto 1077 de 2015.

Que la identificación técnico- jurídica de los Desarrollos Urbanísticos del proceso de titulación predial son las siguientes:

1. Que la Caja de la Vivienda Popular adquirió por compraventa hecha a la SOCIEDAD SIERRA MORENA LTDA, según consta en Escritura Pública No. 7780 otorgada el 24 de noviembre de 1983, en la Notaría 9ª del Círculo de Bogotá, el predio con matrícula Inmobiliaria en mayor extensión No. 50S-0251166, cédula catastral en mayor extensión No. BS-U30774, cuya área, linderos y demás especificaciones materiales están descritas en la misma, aclarada mediante escritura pública No. 460 de fecha 31 de enero de 1985 otorgada en la misma Notaría, inscritas en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá.

Que mediante escritura pública No. 1549 otorgada el 25 de septiembre de 2000 en la Notaría Tercera (3) del Círculo de Bogotá, se efectuó el desenglobe del predio denominado SIERRA MORENA LOTE NO. DOS (2) identificado con matrícula Inmobiliaria en mayor extensión No. 50S-0251166, del cual nació jurídicamente el folio de Matrícula Inmobiliaria No. 50S-40358252 en el que están comprendidos los desarrollos urbanos Santa Viviana, Caracolí, Santa Viviana sector Vista Hermosa y La Unión Divino Niño.

Que sobre el predio de mayor extensión No. 50S-40358252, se encuentra el **DESARROLLO DENOMINADO CARACOLÍ**, de la localidad de **CIUDAD BOLÍVAR** de la jurisdicción del Distrito Capital de Bogotá, desarrollo debidamente legalizado por Resolución No. 0843 del 24 de octubre de 2007, expedida por el Departamento Administrativo de Planeación hoy Secretaría Distrital de Planeación.

Que con escritura pública No. 3256 otorgada el 20 de octubre de 2014 en la Notaría Sesenta y Nueve (69) del Círculo de Bogotá, se efectuó el desenglobe del área útil del desarrollo urbano denominado Caracolí ubicado en la Localidad 19 de Ciudad Bolívar del Distrito Capital de Bogotá.

2. Que el asentamiento humano ilegal consolidado **BARRIO PARAÍSO**, de la localidad de **CIUDAD BOLÍVAR** de la jurisdicción del Distrito Capital de Bogotá fue reconocido por parte del Departamento Administrativo de Planeación Distrital mediante la Resolución N° 1469 del 27 de septiembre de 1994 "*Por la cual se reconoce y reglamenta el desarrollo incompleto denominado: EL PARAISO*" ubicado en la UPZ 67 el lucero en la localidad 19 De Ciudad Bolívar, plano No. CB-8/4 y CB- 8/4 Y CB-8/4-1 compuesta por 2077 lotes en un área de doscientos cincuenta mil trescientos ochenta y seis metros con ochenta y tres centímetros cuadrados 250.386,83 m2.

Que la CAJA DE LA VIVIENDA POPULAR emitió la Resolución N° 5316 del 04 de diciembre de 2020, "*Por la cual se formula oferta de compra y se inicia el proceso de adquisición parcial del predio de mayor extensión identificado con folio de matrícula inmobiliaria N° 50S-256123 que hace parte del asentamiento humano ilegal consolidado barrio Paraíso*".

Que mediante escritura pública N° 4610 del 17 de diciembre de 2019 de la Notaría 32 del Círculo Notarial de Bogotá, la Caja de la Vivienda Popular adquirió a título de compra parcial un total de trescientos noventa y cinco (395) predios ubicados en la Urbanización de Hecho Barrio Paraíso de la localidad 19 ciudad Bolívar, Distrito Capital, a **ALMACÉN TITO-TITO LUENGAS Y CIA LIMITADA**, escritura legalmente registrada en la Oficina de Registros de Instrumentos Públicos de Bogotá Zona Sur, en el folio de matrícula inmobiliaria de mayor extensión No. 50S-256123, segregándose así el folio de matrícula inmobiliaria No. **50S-40768208.**

3. Que el asentamiento humano ilegal consolidado **BARRIO BELLA FLOR**, de la localidad de **CIUDAD BOLÍVAR** de la jurisdicción del Distrito Capital de Bogotá, fue reconocido por parte del Departamento Administrativo de Planeación Distrital mediante la Resolución No. 235 del 04 de mayo de 2005 "*Por la cual se legaliza el desarrollo BELLA FLOR, en la localidad 19 de Ciudad Bolívar*" ubicado en la UPZ 67 El Lucero en la localidad 19 De Ciudad Bolívar, plano No. CB 37/4-00 compuesto por 1732 lotes en un área de veinticuatro punto trece hectáreas (24.13 Has), ubicados al interior de las matrículas inmobiliarias No. 50S-528800 y 50S-40086865.

Que la Caja de Vivienda Popular mediante la Resolución No. 3385 del 16 de agosto de 2019 "*Por la cual se anuncia el programa de titulación masiva y se declaran los motivos de utilidad pública e interesa social para la formalización de bienes inmuebles ocupados ilegalmente con mejoras y /o construcciones de destinación económica habitacional titulables que hacen parte de la urbanización de hecho denominada barrio Bella Flor, identificado con las matrículas inmobiliarias No. 50S-528800 y 50S-40086865 ubicado en la localidad 19 – Ciudad Bolívar, UPZ 67 El Lucero, Bogotá D.C.*", anunció la puesta en marcha del programa de titulación masiva de los bienes inmuebles ocupados ilegalmente al interior del asentamiento humano ilegal consolidado Barrio Bella Flor.

Que de conformidad con lo consagrado en el Decreto Distrital 196 del 01 de septiembre de 2020 "*Por el cual se declara la existencia de condiciones de urgencia por razones de utilidad pública e interés social, para la adquisición de los predios que hacen parte de las urbanizaciones denominadas barrio Bella Flor y Paraíso ubicados en la localidad 19 - Ciudad Bolívar, y Barrio Manzanares ubicado en la localidad 7 Bosa, y se dictan otras disposiciones*" la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C., declaró las condiciones de urgencia, por razones de utilidad pública e interés social, para la adquisición de las zonas de terreno requeridas para la ejecución del programa de titulación masiva de los asentamientos humanos ilegales consolidados que hacen parte de los predios de mayor extensión identificados con los folios de matrícula inmobiliaria No. 50S-528800 y 50S-40086865.

Que la Caja de la Vivienda Popular emitió la Resolución No. 1902 del 10 de mayo de 2021, "*Por la cual se expide oferta de compra y se inicia el proceso de adquisición parcial sobre los predios de mayor extensión identificados con folios de matrícula inmobiliaria N° 50S-528800 y 50S-40086865 que hace parte del desarrollo legalizado barrio Bella Flor*", acto administrativo que en su parte resolutiva la individualizó el inmueble y sus titulares, efectuó la oferta de compra y el valor de la misma, determinó el procedimiento para la adquisición de los inmuebles ubicados al interior del desarrollo legalizado barrio Bella Flor.

Que la Caja de Vivienda Popular mediante Resolución No. 2353 el 07 de julio de 2021 "*Por la cual se ordena la expropiación administrativa parcial sobre los predios de mayor extensión identificados con folios de matrícula inmobiliaria No. **50S-528800** y **50S-40086865**, que hacen parte del desarrollo legalizado barrio Bellas Flor*", solicitó a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá D.C. - Zona Sur, asignar folio de matrícula inmobiliaria individual para cada predio objeto de expropiación.

4. Que los asentamientos humanos ilegales consolidados denominados barrios "*POTOSI y TANQUE LAGUNA*", *de la localidad de **CIUDAD BOLÍVAR** de la jurisdicción del Distrito Capital de Bogotá, fueron legalizados por parte del Distrito Capital mediante la Resolución No. 394 del 01 de octubre de 2002 "Por la cual se legaliza el desarrollo Jerusalén, perteneciente a la Localidad No. 19 de Ciudad Bolívar*", plano No CB338/4-14, 4-15, 4-16, 4-17, 4-18, 4-19, 4-20, 4-21, 4-22, 4-23, 4-24, 4-25, 4-26 y 4-27.

Que la CAJA DE LA VIVIENDA POPULAR emitió la Resolución N° 2086 del 13 de octubre de 2022, aclarada con Resolución No. 2421 del 12 de diciembre de 2022, por la cual se efectúa oferta de compra en bien urbano, adquisición parcial del asentamiento Potosí - Tanque Laguna, para el proceso de ejecución de un programa de titulación masiva, por motivos de utilidad pública e interés social, que hace parte del predio de mayor extensión identificado con la Matrícula Inmobiliaria No. **50S-704455** ubicado en la Localidad 19 Ciudad Bolívar, UPZ 70 Jerusalén, Bogotá D.C.

Que mediante Escritura Pública N° 3814 del 26 de diciembre de 2022, de la Notaría Dieciocho (18) del Círculo de Bogotá D.C., la Caja de la Vivienda Popular adquirió a título de compra parcial un total de trescientos cincuenta (350) predios del asentamiento humano ilegal consolidado del Desarrollo Jerusalén, barrio Las Brisas de la localidad 19 ciudad Bolívar, Distrito Capital, a la señora **ELVIRA GAVIRIA DE KROES.**

Que la CAJA DE LA VIVIENDA POPULAR emitió la Resolución N° 1127 del 08 de julio de 2022, "*Por la cual se anuncia el programa de titulación masiva para el saneamiento del asentamiento humano ilegal consolidado en los bienes ocupados en el sector las Brisas, que hacen parte del predio de mayor extensión identificado con la Matrícula Inmobiliaria No. **50S-704456** ubicado en la Localidad 19 Ciudad Bolívar, UPZ 70 Jerusalén, Bogotá D.C.*".

Que mediante Escritura Pública N° 5897 del 26 de diciembre de 2022, aclarada por medio de la Escritura N° 409 del 3 de marzo de 2023 de la Notaría Cuarenta y Cuatro (44) del Círculo de Bogotá D.C, la Caja de la Vivienda Popular adquirió a título de compra parcial un total de cuatrocientos doce (412) predios del asentamiento humano ilegal consolidado del Desarrollo Jerusalén, barrio **LAS BRISAS** de la localidad 19 ciudad Bolívar, Distrito Capital, a **INVERSIONES DUG S.A.S**, escritura legalmente registrada en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá Zona Sur, en el folio de matrícula inmobiliaria de mayor extensión No. **50S-704456.**

5. Que el Desarrollo **SANTA VIVIANA** de la localidad **CIUDAD BOLÍVAR** de la jurisdicción del Distrito Capital de Bogotá, fue legalizado por el Departamento Administrativo de Planeación Distrital (actualmente Secretaría Distrital de Planeación) mediante Decreto 1778 del 29 de diciembre de 2011 y planos urbanísticos aprobados con cuadro general de áreas referencia CB69/4-16, 4-17, mediante escritura pública 1397 del 6 de junio de 2014 de la Notaria Dieciocho (18) del Círculo de Bogotá, la Caja de la Vivienda Popular hizo la entrega y cesión gratuita obligatoria al Distrito Capital de Bogotá de las áreas verdes y zona de uso público de Santa Viviana.

Que el Desarrollo SANTA VIVIANA hace parte del predio denominado Sierra Morena Lote dos que a su vez hizo parte del Predio Sierra Morena de propiedad de la Caja de la Vivienda Popular. El inmueble Sierra Morena está identificado con el Folio de Matrícula Inmobiliaria No.50S-251166 y fue adquirido en mayor extensión por la entidad mediante compraventa realizada a la sociedad Sierra Morena LTDA, acto que consta en la escritura pública No. 7780 del veinticuatro (24) de noviembre de mil novecientos ochenta y tres (1983), otorgada en la Notaría Novena (9ª) del Círculo de Bogotá. El inmueble Sierra Morena Lote Dos (2), fue segregado del predio de mayor extensión, antes indicado mediante la escritura pública No.1549 del veinticinco (25) de septiembre del año dos mil (2000), otorgada en la Notaría Tercera (3ª) del Círculo de Bogotá con Folio de Matricula Inmobiliaria No. 50S-40358252.

6. Que mediante escritura pública Número 899 de marzo 31 de 2009, otorgada en la Notaría 34 del Círculo de Bogotá, el Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público, actuando a nombre del Distrito Capital, realizó el desenglobe del predio de mayor extensión denominado La Chiguaza identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 50S-374420 y Cédula Catastral No. US R 3479/3480, que fue debidamente legalizado por el entonces Departamento Administrativo de Planeación Distrital, hoy Secretaria Distrital de Planeación.

Posteriormente el Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público mediante Resolución No. 291 del 15 de noviembre de 2013 transfiere a la Caja de la Vivienda Popular un área de 4.759,80 m2 que hacen parte del inmueble de mayor extensión denominado **DESARROLLO INCOMPLETO LA PAZ**, de la localidad **RAFAEL URIBE URIBE** de la jurisdicción del Distrito Capital de Bogotá, identificado con folio de matrícula inmobiliaria 50S-40524701.

Que la Dirección de Urbanizaciones y Titulación certifica la veracidad de la información consignada en el presente Acto Administrativo para el cumplimiento de la función misional delegada.

Que a efectos de dar cumplimiento a lo previsto en la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo), en relación con el principio de publicidad establecido en el artículo 37 y en concordancia con el artículo 2.1.2.2.2.8 del Decreto 523 de 2021, se procede a comunicar a los interesados directos y a terceros que se crean con algún derecho frente a los inmuebles que se pretenden transferir, con el objeto de hacer valer sus derechos.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- Identificación de los ocupantes. Comunicar a los siguientes ciudadanos ocupantes de los predios ubicados dentro de los Desarrollo Urbanísticos denominados: **CARACOLÍ, PARAÍSO, BELLA FLOR, JERUSALÉN Y SANTA VIVIANA** de la Localidad Ciudad Bolívar y **LA PAZ**, Localidad Rafael Uribe del Distrito Capital de Bogotá, D.C., y a quienes se consideren terceros interesados en la actuación administrativa de titulación de bienes fiscales de propiedad de la Caja de la Vivienda Popular el inicio del proceso de cesión a título gratuito de los bienes fiscales a continuación relacionados, de conformidad con la información que se relaciona a continuación:

Desarrollo Caracolí

CHIP	MAT. INMOBILIARIA	DIRECCIÓN	BARRIO	C.C. BENEFICIARIOS	NOMBRE BENEFICIARIOS
AAA0147WKLW	50S-40679822 (FME)	CL 76A SUR 74D 17	CARACOLI	1.053.558.884	CARLOS ALBERTO PULIDO ARIAS

Desarrollo Paraíso

CHIP	MAT. INMOBILIARIA	DIRECCIÓN	BARRIO	C.C. BENEFICIARIOS	NOMBRE BENEFICIARIOS
AAA0147FPAF	50S-40768254	CL 71B BIS SUR 7F 10	PARAISO	52.708.478 / 80.134.010	CLAUDIA ROCIO BARAHONA ESCOBAR / HENRY MIGUEL CARDENAS FONSECA

Desarrollo Bella Flor

CHIP	MAT. INMOBILIARIA	DIRECCIÓN	BARRIO	C.C. BENEFICIARIOS	NOMBRE BENEFICIARIOS
AAA0269KJDM	50S-40786462	CL 73C SUR 27B 37	BELLA FLOR	17.012.206	MIGUEL ARCANGEL QUIÑONES RODRIGUEZ

Desarrollo Jerusalén

CHIP	MAT. INMOBILIARIA	DIRECCIÓN	BARRIO	C.C. BENEFICIARIOS	NOMBRE BENEFICIARIOS
AAA0018YYWW	50S-40801971	CL 75A SUR 45A 09	JERUSALEN	39.749.127	RUTH PATRICIA CAMACHO QUINTERO
AAA0018YALF	50S-40801812	KR 46A 76 12 SUR	JERUSALEN	8.261.189 / 41.555.179	JORGE DARIO GAVIRIA ZAPATA / MARIA EDILMA GOMEZ MARTINEZ
AAA0018YMKC	50S-40801873	KR 45C 76 71 SUR	JERUSALEN	39.697.563	ROSALBA GARCIA
AAA0171DWYX	50S-40457596	KR 41 77 38 SUR	JERUSALEN	28.033.455	SILVIA MARIA MARIN
AAA0018XKZM	50S-40801731	KR 47A 75 18 SUR	JERUSALEN	3.161.805 / 80.401.709	HECTOR IGNACIO GUERRERO ORTIZ / GILDARDO GUERRERO ORTIZ
AAA0171DSYX	50S-40802038	KR 44B 75 39 SUR	JERUSALEN	52.847.534	SANDRA PATRICIA GARCIA ENCISO
AAA0018YLWF	50S-40458075	CL 76B SUR 45C 15	JERUSALEN	19.415.429 / 41.642.341	RAMIRO FUENTES GONZALEZ / ESILDA QUITIAN
AAA0018YBKL	50S-40801827	KR 46B 76 24 SUR	JERUSALEN	1.115.574.298	SARA CAMILA ORTIZ VELASQUEZ
AAA0018XXSY	50S-40801771 (FME)	KR 46B 75 70 SUR	JERUSALEN	13.706.754 / 52.451.955	LUIS EVELIO DUARTE MOSQUERA / MARIA SONIA YAGUARA VAQUIRO
AAA0018ZRHK	50S-40457809	KR 43 74A 88 SUR	JERUSALEN	51.565.591	MARIA ROSALBINA CASTILLO JEREZ
AAA0018ZNWW	50S-40802091	CL 74 SUR 44A 21	JERUSALEN	80.265.007 / 51.641.226	YIMMI SANCHEZ ROPERO / MARIA DEL PILAR VARGAS
AAA0171DWUZ	50S-40457575	CL 77 SUR 41 17	JERUSALEN	347.882	ISRAEL BAQUERO LOPEZ
AAA0018YDBR	50S-40801850	TV 47A 76A 40 SUR	JERUSALEN	19.192.964 / 52.098.109	MIGUEL ANTONIO URCIA NOVOA / LUZ MEIDA PARRA CHALA
AAA0018YOXS	50S-40801904	KR 45C 74 21 SUR	JERUSALEN	3.201.792 / 39.768.127	JOSE DELFIN VILLADA ROBAYO / ROSALBA GAONA DAZA
AAA0019BODE	50S-40457479	CL 78 SUR 44 26	JERUSALEN	24.719.926	NILSA LUCELLY VALENCIA JIMENEZ
AAA0018ZALW	50S-40801979 (FME)	KR 45B 74 36 SUR	JERUSALEN	51.790.410	MARIA BLANCA ARIAS
AAA0018ZALW	50S-40801979 (FME)	KR 45B 74 34 SUR	JERUSALEN	5.600.104	ROTO ANTONIO BARRERA TELLEZ

Desarrollo Santa Viviana

CHIP	MAT. INMOBILIARIA	DIRECCIÓN	BARRIO	C.C. BENEFICIARIOS	NOMBRE BENEFICIARIOS
AAA0147NPEA	50S-40358252 (FME)	TV 75J 75C 42 SUR	SANTA VIVIANA	1.014.479.437	MARIA PAULA LOPEZ RODRIGUEZ
DISPERSO	50S-40358252 (FME)	TV 75H 75C 33 SUR	SANTA VIVIANA	93.344.072	MARCEL MONTES PALOMA
AAA0254CYMR	50S-40358252 (FME)	DG 75D SUR 75I 10	SANTA VIVIANA	1.024.488.283	JUAN DAVID RODIGUEZ CASTIBLANCO
AAA0147NOUH	50S-40358252 (FME)	TV 75J 75C 63 SUR	SANTA VIVIANA	1.024.470.525	LUISA PAOLA YAGUARA BETANCOURT
AAA0209SFMS	50S-40358252 (FME)	TV 75L 75C 37 SUR	SANTA VIVIANA	41.696.620 / 19.330.758	LETICIA ESCOBAR UÑATE / WILLIAM BEDOYA LONDOÑO
AAA0235ADWW	50S-40358252 (FME)	DG 75D SUR 75G 16	SANTA VIVIANA	51.936.259	JANNNETH CASTIBLANCO RODRIGUEZ
AAA0171EYZE	50S-40358252 (FME)	TV 75L 75C 67 SUR	SANTA VIVIANA	20.781.578	LIGIA JIMENEZ HERRERA

Desarrollo La Paz

CHIP	MAT. INMOBILIARIA	DIRECCIÓN	BARRIO	C.C. BENEFICIARIOS	NOMBRE BENEFICIARIOS
AAA0028LKLF	50S-40661340	KR 4L 52A 09 SUR	LA PAZ	1.033.770.330	LEYDY LONDOÑO NIÑO
AAA0028NANX	50S-40861372	DG 53A SUR 3F 27	LA PAZ	80.742.781	EDUARDO PALACIOS ESCARRAGA

ARTÍCULO 2. Advertir tanto a los interesados directos como a terceros, que el procedimiento de titulación bajo la modalidad de cesión gratuita, implica términos perentorios, dentro de los cuales la Entidad transferirá el derecho de dominio de que trata la Ley 2044 de 2020, el Decreto 523 de 2021, modificatorio del Decreto 1077 de 2015 al HOGAR OCUPANTE, que cumpla con los requisitos previstos en la normatividad vigente, soportados en los documentos técnicos y jurídicos que hacen parte de la actuación administrativa del procedimiento de titulación predial.

Se comunica a los terceros interesados que se consideren con igual o mejor derecho que los beneficiarios reconocidos en el Artículo Primero (1°) del presente acto administrativo, que dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes contados a partir de la fecha de desfijación del Aviso de que trata el artículo 2.1.2.2.2.8 del Decreto 523 de 2021, modificatorio del Decreto 1077 de 2015, modificado por el artículo 1 del Decreto 149 de 2020, pueden pronunciarse por escrito frente al proceso de titulación que se adelanta, haciéndose parte del respectivo proceso y allegando las pruebas que pretendan hacer valer para el reconocimiento de su condición de ocupante.

PARÁGRAFO. No obstante reconocer la presente resolución la vinculación al proceso de las personas mencionadas en el listado publicado, cualquier cambio en la situación jurídica y técnica de los inmuebles, sobre los cuales deban efectuarse las transferencias bajo la modalidad de cesión a título gratuito, podrán determinar la no transferencia de los bienes que, de manera parcial o total, se encuentren afectados por los cambios sufridos.

ARTÍCULO 3. Publicación. Ordenar la publicación de la correspondiente comunicación, por una sola vez, en un periódico de amplia circulación o en un medio masivo de comunicación donde se encuentren ubicados dichos inmuebles fiscales, en la Oficina de Atención al Ciudadano y en la página web de la entidad www.cajaviviendapopular.gov.co, por un término no inferior a cinco (5) días hábiles.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE, y CÚMPLASE,

Dada en Bogotá D.C, a los

JUAN MANUEL BARRERA MONTERROSA
Director de Urbanizaciones y Titulación

Proyectó: Edith Gómez Bautista – Profesional Universitario 219-03 – DUT
Revisó: Yamile Castiblanco Venegas - Contratista DUT
Control de Legalidad: Mario Andrés Gómez Mendoza – Contratista Dirección Jurídica
Juan Esteban Betancourt Sánchez – Contratista Dirección Jurídica
Cesar Augusto García Morcate – Contratista Dirección Jurídica
Juan Sebastián Reyes López / Director Jurídico
Aprobó: Juan Manuel Barrera Monterrosa/ Director De Urbanizaciones Y Titulación
Archivado en: Serie Resoluciones-Dirección General.